

Opinión de la propuesta 6361

El Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible -IEPADES- reconoce la importancia de abordar la problemática del almacenamiento de armas de manera integral, garantizando la transparencia, eficiencia y respeto a los derechos fundamentales en todo el proceso.

Desde esta perspectiva, IEPADES enfatiza la necesidad de establecer mecanismos que aseguren una gestión adecuada de las armas incautadas, así como una custodia transparente y eficiente de la evidencia en el sistema de justicia; además, aboga por la implementación de medidas que no solo aborden las causas subyacentes de la acumulación de armas en los almacenes judiciales, sino que también promuevan una mayor agilidad en los procesos judiciales relacionados con estas armas.

De conformidad con el artículo 24 literal r de la Ley de Armas y municiones, corresponde a la Dirección General de Control de Armas y Municiones, como dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional, recibir, almacenar y custodiar las armas depositadas por particulares o por orden judicial.

En ese sentido hasta el 31 de diciembre del 2023, DIGECAM tenía almacenadas 69,746 armas de fuego diversas vinculadas con el sistema de justicia, sin tomar en cuenta los materiales de desecho de las distintas destrucciones que se han realizado y los cuales todavía se encuentran almacenados con las mismas garantías de seguridad cual si fueran armas de fuego.

La custodia por parte de DIGECAM de los distintos almacenes de resguardo de indicios, evidencias y pruebas balísticas vinculados con armas de fuego, municiones y materiales de desecho representa un tema de logística, pero sobre todo representa un tema de seguridad.

La saturación de los almacenes de resguardo de estos indicios balísticos se debe no solo a su incautación constante, sino también a la falta de resolución final sobre el destino de estos por parte de las autoridades competentes, que en todo caso son los jueces.

Al ser armas de fuego vinculadas a delitos, vigente se encuentra normativa sobre los distintos destinos que pueden resolverse por parte de los juzgadores sobre estas, como el comiso en el Código Penal; la devolución en el Código Procesal Penal y la ley de Armas y Municiones; la extinción de dominio en la ley de la materia; la destrucción en el Código Procesal Penal e incluso en la Política de Prevención de la Violencia y el Delito, sin embargo hasta la fecha el almacenamiento de armas en DIGECAM sigue en aumento y su ingreso no es directamente proporcional con las salidas legales a través de resoluciones judiciales.

Es innegable que mantener un inventario de armas de fuego en los almacenes judiciales representa un riesgo en términos de seguridad. Existe la posibilidad de que estas armas puedan ser robadas o desviadas hacia el mercado negro,

alimentando así la delincuencia. Además, el mantenimiento de estas armas requiere recursos significativos en términos de espacio de almacenamiento, seguridad y personal, sin embargo, la destrucción indiscriminada de estas armas también tiene sus inconvenientes.

Con base a lo anterior, y sabiendo que lo almacenado en DIGECAM son indicios, evidencias e incluso pruebas vinculadas a procesos, se busca una salida para atender la problemática de saturación, que deviene estrictamente de no contar con una resolución; se entiende entonces que es necesaria una solución para las armas que ya se encuentran ahí almacenadas, y otra que permita que las armas que ingresan constantemente puedan contar con una resolución que determine su destino final; la solución que se propone en la propuesta 6361 es la destrucción de cual se hará referencia a continuación:

La propuesta es bastante amplia, ya que se refiere a destrucción y almacenamiento de armas de fuego, municiones, componentes y explosivos, tanto vinculados con el sistema de justicia, como a los que son propiedad de entidades del Estado y la administración pública.

Como bien es sabido, la exposición de motivos es un componente clave de la legislación que proporciona una explicación detallada y justificada de los propósitos y objetivos de la ley propuesta; a través de esta se contextualiza el contenido y la razón de ser de las disposiciones legales que seguirán; sin embargo, en esta iniciativa no se abordan a profundidad los antecedentes, datos estadísticos, argumentos jurídicos, sociales o de seguridad que respalden la necesidad de la ley, así como los problemas que se busca abordar o solucionar mediante su promulgación. La exposición de motivos es el espíritu de la ley y es una herramienta que establece el propósito y la intención detrás de la legislación propuesta. En la propuesta, si bien es cierto se argumenta la problemática de saturación del almacenamiento de DIGECAM, no es más que una copia de textos fundados en distintos instrumentos referentes a la destrucción.

La propuesta no es coherente en la identificación de los distintos bienes objeto de la ley, ya que menciona indistintamente, armas, armas de fuego, armas blancas, pertrechos, municiones, componentes y explosivos y no desarrolla lo relativo a piezas y componentes, figura desarrollada con base al Protocolo contra la fabricación y tráfico ilícito que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada; o componentes específicos como lo establece la Ley de Armas y Municiones, sino solo de componentes, lo cual pareciera vano pero el uso de la terminología adecuada tiene su impacto.

Es inadecuada la utilización de conceptos básicos con relación a la clasificación de materiales objeto de destrucción, como por ejemplo excedentes, obsoletas y armas incautadas, o al menos no corresponde a conceptos validados internacionalmente, incluso es confusa la utilización de terminología referente a armas incautadas, sujetas a comiso, en comiso, comisadas o decomisadas.

Por otro lado, es evidente que existe un desconocimiento generalizado sobre las competencias y capacidades de las instancias que se proponen participen en el

proceso de destrucción de armas de fuego, como el Centro de Control de Armas y Municiones del Organismo Judicial (CECAM), la Unidad contra el Tráfico de Armas del Ministerio Público (UCTA) y el INACIF. Este desconocimiento conlleva a una confusión en cuanto a las competencias y roles institucionales de dichas entidades. Además, es importante señalar que, hasta el momento, no se ha propuesto ningún mecanismo para fortalecer estas instancias en términos de recursos humanos, técnicos o financieros, a pesar de que se pretende ampliar y modificar radicalmente sus competencias mediante la nueva ley. Esto plantea interrogantes sobre la viabilidad y eficacia de dichas propuestas, así como sobre la capacidad real y la competencia de estas instituciones para llevar a cabo las tareas asignadas en el proceso de destrucción de armas de fuego.

Se generan atribuciones operativas y de coordinación más que políticas, al Consejo Nacional de Seguridad, como por ejemplo, dentro del marco de armas vinculadas con el sistema de justicia, le genera la competencia en temas de seguridad, con el objeto de garantizar el intercambio de datos informáticos entre CECAM y DIGECAM o que se vele por la coordinación interinstitucional entre la UCTA y el INACIF.

La propuesta planteada vulnera el derecho de propiedad de los bienes del Estado de manera significativa. Establece la destrucción indiscriminada, en todos los casos, de las armas contempladas en el artículo 10 de la Ley de Armas y Municiones (prohibiciones). Sin embargo, es importante tener en cuenta que si bien, ese artículo establece prohibiciones de armas, no necesariamente aplica al Estado, ya que hay dependencias que legalmente poseen este tipo de armamento en sus arsenales. Por otro lado, es necesario destacar que muchas de estas armas del Estado están vinculadas a procesos judiciales, ya sea por haber sido robadas, hurtadas o por otras circunstancias. En estos casos, corresponde que el representante del Estado inicie el trámite para su devolución, en lugar de proceder con su destrucción. La clasificación apresurada y generalizada que se propone podría resultar en la destrucción injustificada de armas que aún podrían ser utilizadas legalmente por las instituciones gubernamentales.

La destrucción de estas armas del Estado, en su perjuicio, podría interpretarse como una violación directa del derecho de propiedad del Estado, que tiene la obligación de salvaguardar estos recursos en aras de la seguridad pública. Además, esta acción podría afectar otros derechos fundamentales, como el derecho a la autodefensa y la seguridad de las instituciones gubernamentales, al privarlas de un recurso legítimo para protegerse ante potenciales amenazas.

La propuesta planteada vulnera el derecho de propiedad privada y derechos adquiridos de manera significativa. En primer lugar, se generaliza que las armas incluidas en el artículo 10 de la Ley de Armas y Municiones son prohibidas, y por ende, se argumenta que deben ser destruidas en todos los casos. Sin embargo, este enfoque es contrario a la norma y vulnera el artículo 71 de la misma ley, el cual establece casos de excepción para personas y servicios de seguridad privada en cuanto a la portación o tenencia de armamento considerado de uso y manejo individual. En consecuencia, la propuesta afectaría el derecho de propiedad y los

derechos que ya han sido adquiridos por aquellos que cuentan con una resolución favorable para la tenencia y portación de este tipo de armas.

Por otro lado, la propuesta también vulnera el derecho de propiedad de terceros no vinculados con el hecho delictivo, como ya ha sido establecido por la misma Corte de Constitucionalidad. Esto significa que la destrucción indiscriminada de estas armas podría afectar a individuos que legalmente poseen armas de fuego y que no tienen relación con actividades delictivas.

Los procesos penales en Guatemala no suelen caracterizarse por su celeridad. En este sentido, la destrucción de evidencia, en este caso armas de fuego, municiones, componentes y explosivos, debido al paso del tiempo, no solo viola los derechos de propiedad y los derechos adquiridos mencionados anteriormente, sino que también vulnera las garantías procesales y el derecho a contar con pruebas sustanciales.

La destrucción de objetos o instrumentos del delito, tales como armas de fuego, municiones, componentes explosivos u otros, debido a su prolongada permanencia en la DIGECAM, podría considerarse una violación de varios principios legales y derechos fundamentales, entre ellos la potestad constitucional de juzgar que corresponde exclusivamente al Organismo Judicial y los órganos competentes.

La disposición libre de evidencia por parte de DIGECAM podría comprometer la integridad del proceso judicial al privar a las partes involucradas, tanto la defensa como la fiscalía, del acceso a pruebas cruciales para su caso. Esto podría afectar negativamente la capacidad de las partes para presentar su defensa o sostener sus acusaciones, y violar así los derechos procesales de las personas involucradas en casos judiciales al socavar su capacidad para hacer valer esos derechos y garantizar un juicio justo.

La existencia de pruebas es fundamental para garantizar juicios justos y equitativos. La destrucción de evidencia podría desequilibrar la balanza de la justicia en contra de los acusados, privándolos de presentar una defensa completa y efectiva.

En Guatemala, la mayoría de los delitos se cometen o aseguran con armas de fuego, lo que hace que la destrucción de evidencia crucial pueda privar a los acusados de su capacidad para defenderse adecuadamente. El derecho a una defensa efectiva y al debido proceso exige que se preserve la evidencia relevante para que los acusados puedan presentar su caso de manera justa y completa.

La destrucción de evidencia antes de llevar a cabo un juicio podría socavar el principio de presunción de inocencia. Si los objetos o instrumentos del delito se destruyen antes de demostrar la culpabilidad de un acusado, podría surgir la suposición de culpabilidad antes de presentar cualquier prueba en su contra. Además, este acto podría minar la integridad del proceso judicial al generar la percepción de que se está ocultando información relevante o manipulando el curso de la justicia.

Los almacenes de evidencias de DIGECAM son considerados depositarios legales de evidencias o pruebas y no pueden disponer libremente de objetos o instrumentos del delito ordenados por un juez para su conservación. El propósito principal de un

almacén de evidencias, como DIGECAM, es preservar y proteger pruebas relacionadas con investigaciones criminales. Como tal, tiene la responsabilidad de actuar como custodio de estas pruebas en nombre de la justicia y la ley.

Cuando un juez emite una orden para preservar ciertos objetos o instrumentos del delito como evidencia, reconoce la importancia de estos elementos para la investigación y el proceso judicial. Esta orden judicial impone una obligación legal al almacén de evidencias, en este caso DIGECAM, de conservarlos según lo indicado.

En conclusión, DIGECAM, en su función de almacén de evidencias, de acuerdo con el artículo 24 literal r) de la Ley de Armas y Municiones, debe ser considerado como un depositario legal de pruebas y debe cumplir con las órdenes judiciales que dictan cómo deben ser manejadas las pruebas relacionadas con casos penales.

Para mejorar la claridad y precisión del texto, sería útil revisar y corregir cualquier confusión en las figuras e instancias procesales mencionadas, como el decomiso, comiso, bienes sujetos a comiso y la prueba anticipada. Al hacerlo, se garantizará que el texto transmita de manera precisa los conceptos legales involucrados y evite cualquier ambigüedad o confusión en cuanto a las diferentes figuras, etapas y procedimientos dentro del proceso judicial.

La figura de "devolución" establecida en el artículo 81 de la Ley de Armas y Municiones, que regula la devolución de armas de fuego relacionadas con procesos penales, implica la resolución de un juez con la participación de los sujetos procesales legitimados y con interés. Sin embargo, al atribuir a DIGECAM la notificación a través de medios de comunicación a cualquier interesado en recuperar las armas, se distorsiona esta figura. Esta acción podría contravenir el debido proceso y las formas procesales, ya que DIGECAM es un depositario y su función es ejecutar lo que resuelva un juez, no disponer libremente de los objetos almacenados.

La figura del "comiso", regulada de forma general en el Código Penal, se restringe al limitarla como una pena accesoria dictada en sentencia, condicionada a que esta sea de tipo condenatorio. Sin embargo, procesalmente existen otros momentos y formas en los cuales es factible la declaratoria del comiso, incluso ante la falta de mérito, criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal, clausura, sobreseimiento, así como en sentencias condenatorias y absolutorias. Además, hay leyes penales específicas que desarrollan la figura del comiso, como la Ley contra la narcoactividad o la ley contra la delincuencia organizada. Por lo tanto, al restringir el comiso únicamente como una pena accesoria en sentencia condenatoria, se podría estar vulnerando el debido proceso y contradiciendo las normas vigentes.

Constitucionalmente, lo que se decreta en comiso se considera un bien o fondo derivado de la administración de justicia, por lo tanto, corresponde su administración o destino a la Corte Suprema de Justicia u otro órgano judicial competente. En consecuencia, resulta inconstitucional disponer de objetos sujetos o decretados en comiso, incluso si las armas de fuego declaradas en comiso han sido objeto de

destrucción, ya que los materiales de desecho siempre son considerados bienes del Organismo Judicial. Para el efecto es fundamental el análisis que realiza la Corte de Constitucionalidad dentro del Expediente 3529-2011, en sentencia de treinta de abril de dos mil trece.

Por otro lado, los bienes extinguidos en dominio, conceptual y legalmente, no se consideran fondos o bienes derivados de la administración de justicia. En su lugar, corresponde su administración a la Secretaría correspondiente, la cual determinará si procede la destrucción y, en caso afirmativo, la disposición de los materiales de desecho, los cuales también estarán bajo la responsabilidad de dicha Secretaría.

Todo lo mencionado anteriormente debe tenerse en cuenta, especialmente en conformidad con la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA), que prohíbe la subasta de estos objetos.

La destrucción de armas de fuego, municiones, explosivos y componentes debe realizarse con los recaudos necesarios para no violar derechos fundamentales, como los derechos de propiedad, el debido proceso, las garantías procesales y otros derechos asociados. Esto implica seguir procedimientos legales claros y respetar las normativas pertinentes para garantizar que la destrucción de dichos elementos se lleve a cabo de manera justa y legal, evitando cualquier vulneración de derechos.

La propuesta establece un proceso de destrucción, pero no especifica una ruta clara para la destrucción como objetos o instrumentos del delito vinculados a procesos penales o como parte de los arsenales de las instituciones del Estado.

En el caso de los indicios balísticos vinculados a procesos penales, la destrucción de armas de fuego, municiones, componentes y explosivos debería ser resuelta por un juez en todos los casos. No debería resolverse de forma administrativa, incluso si ha transcurrido mucho tiempo o si no ha habido movimiento, ya que estos objetos son indicios, evidencias o pruebas y se encuentran sujetos a un proceso penal. Por lo tanto, promover la destrucción a través de una resolución administrativa podría atentar contra el principio de legalidad, el debido proceso y otros principios establecidos constitucionalmente.

La propuesta integra en el proceso de destrucción, en coordinación con DIGECAM, a la DIDAE, UCTA, INACIF (sin especificar qué laboratorio) y CECAM, sin considerar adecuadamente las funciones de estas instancias. Aunque estas entidades están vinculadas al tema de armas, no tienen la competencia, capacidad ni perfil para ejecutar lo que se propone en la propuesta. Por ejemplo, la UCTA es una unidad fiscal de investigación, el INACIF es el ente rector en materia de peritajes técnico-científicos, y en el caso específico de la balística, ya tienen una carga de trabajo considerable debido a la violencia armada en el país. Por otro lado, el CECAM es un sistema informático para el registro y seguimiento de datos sobre armas y municiones objeto de actuaciones penales, que se alimenta con información de las distintas judicaturas a través de plantillas o formatos. Por lo tanto,

es necesario revisar y ajustar la propuesta para asegurar que las entidades involucradas tengan las capacidades y competencias adecuadas para llevar a cabo el proceso de destrucción de manera efectiva y legal.

Es importante destacar que la atribución de verificar si se obtuvieron datos técnicos científicos relativos a peritajes e investigación criminológica no corresponde a instituciones como la UCTA, INACIF o CECAM. En el proceso penal, la responsabilidad de la investigación está a cargo del Ministerio Público, bajo la supervisión de un juez contralor. No existen fuentes de información adecuadas para realizar este tipo de control, especialmente en entidades que no tienen competencia al respecto. Aunque el INACIF realiza peritajes, su función se limita a este ámbito y no incluye la verificación de datos técnicos científicos en el contexto de la destrucción.

El procedimiento propuesto para la destrucción de evidencias balísticas también plantea preocupaciones en cuanto al respeto del debido proceso y las garantías procesales. La ausencia de la presencia de un juez y la participación de los sujetos procesales, así como la falta de conservación y documentación adecuada del proceso y la información relacionada, son aspectos que pueden afectar la integridad del procedimiento. Documentar el proceso mediante un acta administrativa o un acta notarial puede no ser suficiente para garantizar la fe pública necesaria en procesos de destrucción de armas vinculadas a procesos penales.

Los procesos de destrucción de armas vinculadas con hechos delictivos deben ser lo suficientemente robustos como para garantizar la preservación de los medios probatorios en los distintos procesos penales, ya sea como prueba material o pericial. Esto es fundamental para asegurar que no se perjudique el proceso penal y se pueda esclarecer la verdad histórica de los hechos.

Es necesario que los procesos de destrucción de objetos o instrumentos de delitos, como las armas de fuego, municiones, componentes y explosivos cuenten con la participación y la judicialización de la diligencia de un juez de control. Esto es especialmente relevante cuando se trata de objetos sometidos a la administración de justicia y sobre los cuales no ha recaído resolución alguna. En estos casos, todos los sujetos procesales deben estar representados, tal como si fuera una prueba anticipada, con el objetivo de garantizar el debido proceso. Se puede tomar como referencia el proceso establecido para la destrucción de drogas y explosivos, donde se asegura la participación de todas las partes involucradas y se garantiza la integridad del proceso judicial.

Es lógico entender que la destrucción administrativa, como se describe en la propuesta, podría aplicarse más apropiadamente a bienes considerados excedentes u obsoletos, siempre y cuando se involucren actores relevantes como la Contraloría o Bienes del Estado (y aun así sería importante el hecho de establecer si no estuvieron vinculados a algún hecho delictivo). Sin embargo, este enfoque no sería adecuado para los bienes vinculados con delitos.

La propuesta concentra en DIGECAM el procedimiento de destrucción en coordinación con la DIDAE, tanto de armas de fuego, componentes, municiones y

explosivos provenientes de la administración de justicia, como de los excedentes de arsenales de la administración del Estado, incluyendo a los del Ejército. Esto contravendría la normativa vigente, ya que ambas entidades cuentan con normativa que fundamenta su actuación, cada una en su especificidad. Por ejemplo, DIGECAM se enfoca en el tema de armas de fuego, mientras que DIDAE se ocupa del tema de explosivos. Por lo tanto, es necesario revisar y ajustar la propuesta para asegurar que se respeten las competencias y normativas correspondientes de cada entidad.

La propuesta establece un marcaje de armamento a ser destruido, con el fin de facilitar su trazabilidad y rastreo posterior, haciendo referencia al artículo 28 de la Ley de Armas y Municiones. Sin embargo, dicho artículo se refiere específicamente al marcaje de armas de fuego objeto de comiso, y posteriormente destinadas a uso oficial, así como a las armas fabricadas en Guatemala, según lo establecido en el reglamento. Por lo tanto, no es factible ni lógico marcar armas de fuego que van a ser destruidas por distintos procesos, especialmente bajo el argumento de su posterior rastreo o trazabilidad, ya que están destinadas directamente a la destrucción.

Por otro lado, se ha mencionado la preocupación sobre las armas consideradas prohibidas según el artículo 10 de la Ley de Armas y Municiones. Esta preocupación es válida, ya que tanto el Estado como particulares y servicios de seguridad privada pueden poseer este tipo de armas. Además, el proceso de destrucción establece que DIGECAM notificará por medio de un aviso publicado para que las personas interesadas tramiten la devolución. Sin embargo, se establece que no se dará aviso en el caso de armas consideradas prohibidas, lo cual podría violar el derecho de opinión, audiencia y defensa de las personas, así como la competencia y facultad de los jueces para resolver sobre el destino de un bien.

Es ciertamente problemático y cuestionable el establecimiento de un justiprecio para las armas de fuego depositadas que no tengan resolución de extinción o comiso, con la posterior compensación a quienes reclamen según este valor tasado, como se propone en la normativa.

Desde una perspectiva legal, esto podría generar conflictos en cuanto a la valoración justa de las armas y la adecuada compensación a sus propietarios, sobre todo, podría plantear problemas éticos al incentivar la destrucción de armas de fuego almacenadas con el fin de obtener una compensación económica.

Utilizar el justiprecio como mecanismo para determinar la compensación por la destrucción de evidencia desvirtuaría por completo el propósito fundamental de mantener la evidencia en custodia. Este propósito es garantizar la integridad y disponibilidad de la evidencia para su uso en investigaciones y juicios. Al convertir la custodia de evidencia en un mero trámite burocrático, se compromete la integridad del sistema de justicia.

Compensar a las partes afectadas basándose en un justiprecio no sería una compensación adecuada por la pérdida de la oportunidad de hacer valer sus derechos y garantías procesales en un juicio justo. Además, esta compensación

podría percibirse como un intento de comprar el silencio o la aceptación de una injusticia por parte de las personas afectadas, en lugar de abordar el problema subyacente de la falta de resolución sobre el destino de las armas.

La inclusión de una eximente de responsabilidades civiles, penales y de cualquier índole para todo aquel que participe en el procedimiento de destrucción, como se describe en el artículo 19, genera una sensación de impunidad que podría erosionar la confianza en el sistema de justicia y socavar el principio de rendición de cuentas. Si el proceso es legal, y fundamentado, ¿por qué hay necesidad de generar eximentes de responsabilidades? Estas eximentes de responsabilidad podrían dejar a las víctimas sin recurso legal ante la negligencia o mala conducta que haya resultado en la destrucción de armas, municiones o evidencia. Esto privaría a las víctimas de la oportunidad de buscar justicia y reparación por los daños sufridos. En lugar de promover la rendición de cuentas y la transparencia en el proceso de destrucción, estas eximentes podrían perpetuar la impunidad y crear un entorno en el que los responsables no sean responsables de sus acciones.

Al contrario, se debe garantizar que existan mecanismos adecuados para responsabilizar a aquellos que actúen de manera negligente o indebida durante el proceso de destrucción de armas y evidencia relacionada. Esto es fundamental para mantener la confianza en el sistema de justicia y asegurar que las víctimas tengan acceso a la justicia y la reparación adecuada.

La propuesta establece un mecanismo de destrucción inmediata, fijando un plazo de 60 días para que DIGECAM notifique al Organismo Judicial, Ministerio Público o autoridad administrativa sobre armas, componentes, municiones y explosivos que tengan más de 5 años depositados y se consideren objeto de destrucción. El notificado tiene 3 meses para oponerse a la destrucción. Sin embargo, existen algunas preocupaciones importantes al respecto, en primer lugar, es importante señalar que DIGECAM no almacena explosivos y tiene cantidades limitadas de municiones y componentes; la propuesta no establece una vía clara para la oposición, lo cual podría resolverse conforme a normativa supletoria ante el vacío legal; pero lo más preocupante es que, una vez transcurrido el plazo y sin oposición, se procede a la destrucción sin más trámite. Esto podría violar no solo los derechos de propiedad privada y de libre disposición, sino también el debido proceso y las garantías judiciales. Además, podría afectar el derecho a la participación de los sujetos procesales, los cuales tienen interés legítimo en casos relacionados con estas armas y evidencias.

Es esencial recordar que es el Organismo Judicial, los tribunales, los jueces los encargados de impartir justicia, y en este caso resolver sobre las personas, pero también sobre los objetos o instrumentos del delito.

La propuesta establece varios métodos de destrucción de armas de fuego, componentes, municiones y explosivos en el artículo 16, recomendando para las municiones y explosivos la quema al aire libre y la detonación al aire libre. Sin embargo, este artículo genera confusión en cuanto al mecanismo a utilizar, y se infiere que, con relación a las armas de fuego, el método de destrucción debe

cumplir al menos dos etapas: triturado y fundición, pudiendo procederse al aplastamiento con el objeto de inutilizar las armas previo a iniciar el proceso de trituración. Estos procesos resultan redundantes y poco beneficiosos para agilizar la destrucción. Por ejemplo, en Guatemala se ha utilizado el corte y la fundición, siendo el corte el método predominante. Sin embargo, un problema pendiente de resolver con este método de destrucción es el relacionado con el material de desecho producido por estos procesos, el cual no se ha dispuesto hasta la fecha.

En ese sentido se debería considerar la disposición adecuada del material de desecho producido durante la destrucción para evitar problemas ambientales o de seguridad en el futuro.

Es preocupante el mecanismo establecido para la destrucción de armas de fuego entregadas voluntariamente, especialmente si no se establece un proceso claro para su peritaje o su vinculación en la comisión de delitos. Además, la falta de especificación sobre el lugar y método de destrucción, así como el destino de los materiales de desecho, genera incertidumbre sobre la efectividad del proceso para asegurar que las armas a destruir estén exentas de participación en delitos.

Es importante tener en cuenta el papel de DIGECAM como ente rector de las armas de fuego legales y como almacén de armas de fuego vinculadas a procesos penales; sin embargo, la propuesta debería considerar las mejores prácticas y estándares de seguridad establecidos por DIGECAM en la gestión de armas de fuego y municiones. Por otro lado, es fundamental abordar la gestión de explosivos, que no es competencia de DIGECAM según lo señalado.

Se debería revisar y ajustar la propuesta para asegurar que se establezcan procesos claros y eficientes para la destrucción de armas de fuego, considerando todos los aspectos relevantes, incluyendo el peritaje, la seguridad, el método de destrucción y el destino de los materiales de desecho. Esto garantizaría la efectividad del proceso y ayudaría a mantener la integridad del sistema de justicia en la gestión de armas y explosivos.

Es preocupante la posible confusión de competencias que podría generar la propuesta al asignar a DIGECAM la responsabilidad de supervisar los arsenales del Estado o de la administración pública en Guatemala. Actualmente, no hay un ente rector sobre estos arsenales, y cada institución, como la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, el Organismo Judicial y el Ejército de Guatemala, regula y establece los mecanismos de control de sus propios almacenes.

La asignación de esta responsabilidad a DIGECAM podría generar confusión y descoordinación, especialmente porque esta entidad no tiene competencia actual para el control de armas de fuego del Ejército ni para la supervisión de explosivos. Históricamente, otras instancias han sido responsables de estas áreas.

Es fundamental garantizar una gestión efectiva y coordinada de los arsenales del Estado y contribuir a fortalecer la seguridad y el control de armas en el país.

Es importante reconocer las deficiencias en la propuesta relacionada con el almacenamiento y resguardo de armamento, municiones y explosivos. La limitación

a simplemente establecer que deben permanecer en ambientes separados, sin abordar estándares más detallados y robustos, podría dejar brechas importantes en la seguridad y gestión de estos materiales.

Existen estándares internacionales, como los MOSAIC, los IATG y el Marco global para la gestión de las municiones convencionales durante todo el ciclo de vida en América Latina y el Caribe, que proporcionan directrices detalladas para la gestión de armas de fuego y municiones. Sería beneficioso que la propuesta se alinee más estrechamente con estos instrumentos para garantizar un enfoque integral y coherente en la gestión de armamento y municiones. Al adoptar estos estándares internacionales, se podría mejorar la seguridad, la eficiencia y la transparencia en el manejo de armas y municiones, contribuyendo así a una gestión más efectiva de la seguridad pública y la prevención de la proliferación ilícita de armas.

Es preocupante que la propuesta establezca que DIGECAM tendría que emitir un dictamen técnico para evaluar el estado de excedente de cada arma propiedad del Estado, ya que esta entidad no es una entidad pericial y no emite dictámenes técnicos. Por lo general, DIGECAM emite informes, y asignarle esta responsabilidad podría generar confusiones y comprometer la integridad del proceso. Además, si bien se propone un aumento presupuestario para DIGECAM, este se considera insuficiente para contratar personal adicional necesario para estas gestiones, esto podría afectar la calidad y la eficacia de los procesos de evaluación y gestión de armas propiedad del Estado. Es esencial garantizar que cualquier proceso de evaluación técnica se realice por personal capacitado y competente en la materia, para asegurar resultados precisos y confiables.

Es loable el interés por abordar la problemática del almacenamiento de armas de fuego, municiones, componentes y explosivos, tanto en el ámbito judicial como en el de las entidades estatales, sin embargo, es importante reconocer que la concentración en establecer mecanismos de destrucción sin abordar las causas subyacentes de la acumulación en los almacenes judiciales es insuficiente para resolver completamente el problema.

Detrás de la acumulación de armas existe una cuestión fundamental, que es la falta de resolución por parte de los jueces en los casos relacionados con estas armas. Esta falta de resolución puede deberse a una variedad de razones, como la falta de solicitud o impulso por los sujetos procesales, la sobrecarga de trabajo, las complejidades legales u otros factores. Independientemente de las causas, el resultado es el mismo, un creciente inventario de armas ad eternum en los depósitos de DIGECAM sin un destino final claro.

Para abordar de manera integral esta problemática, es necesario considerar no solo los mecanismos de destrucción, sino también implementar medidas para agilizar los procesos judiciales y resolver los casos relacionados con estas armas de manera oportuna. Esto podría incluir la asignación de más recursos judiciales, la simplificación de procedimientos legales y la implementación de estrategias para gestionar de manera más eficiente los casos relacionados con armas de fuego.

Al abordar las causas subyacentes de la acumulación de armas en los almacenes judiciales, se podría lograr una gestión más efectiva de estos recursos y contribuir a mejorar la seguridad pública en el país. En lugar de centrarse exclusivamente en legitimar la destrucción de evidencia, es fundamental fortalecer los protocolos y procedimientos para garantizar una custodia adecuada y transparente de la evidencia en el sistema de justicia. Esto implica implementar medidas para abordar el problema subyacente de la falta de resolución sobre el destino de estas armas, municiones y explosivos.

Una estrategia efectiva podría ser la implementación de un mecanismo de entrada por salida en la gestión de las armas de fuego, municiones y explosivos en los almacenes de evidencias o judiciales y no solo de la DIGECAM. Este enfoque garantizaría que las armas sean utilizadas como evidencia en casos judiciales de manera oportuna y eficiente, además, promovería la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de estas armas, lo que contribuiría a fortalecer la confianza en el sistema de justicia.

Es fundamental buscar soluciones integrales que aborden tanto las causas subyacentes de la acumulación por lo que se propone un proceso integral y ágil para la gestión de armas incautadas, secuestradas, embargadas, recolectadas e incluso entregadas voluntariamente. Al someter estas armas a un proceso de investigación, rastreo, evaluación y resolución de manera eficiente, se lograría reducir la acumulación de armas en DIGECAM y promover una gestión más transparente y eficiente de estos recursos.

Además, al incorporar estas armas al proceso penal a través de medios legales como la prueba anticipada y el rastreo balístico a nivel nacional e internacional, se maximiza su utilidad como evidencia en casos judiciales. Posteriormente, se pueden realizar los procesos de destrucción con las garantías procesales establecidas por la ley, asegurando la representación de los sujetos procesales y el cumplimiento de los procedimientos legales.

Es importante destacar que la implementación de este enfoque requeriría una estrecha colaboración y coordinación entre diversos actores del sistema de justicia, principalmente con el Organismo Judicial quien tiene la potestad constitucional de juzgar, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal, el Instituto de la Víctima, la Policía Nacional Civil, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y otros. Esta articulación de esfuerzos es fundamental para garantizar el éxito y la efectividad de este enfoque en la gestión de armas y la administración de justicia en general.